

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200047600.
Demandante: HERNANDO LOPEZ BEDOYA.
Demandado: YOJAN LIBARDO CORSY GALVIS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por HERNANDO LOPEZ BEDOYA., contra YOJAN LIBARDO CORSY GALVIS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HERNANDO LOPEZ BEDOYA., contra YOJAN LIBARDO CORSY GALVIS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HERNANDO LOPEZ BEDOYA., contra YOJAN LIBARDO CORSY GALVIS., por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el día 15 de julio 2013:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
15 de marzo al 14 de abril de 2020	\$ 500.000.00
15 de abril al 14 de mayo de 2020	\$3.500.000.00
15 de mayo al 09 de junio de 2020	\$3.030.000.00
Total:	\$7.030.000.00

b. Por la suma de Ocho Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Treinta Pesos m/cte (\$8.778.030.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído al demandado YOJAN LIBARDO CORSY GALVIS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor HERNANDO LOPEZ BEDOYA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaria del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ